

Bogotá, 25-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225350260961**

Fecha: 25-04-2022

Señora

Doris Adriana Rodríguez Patiño
adriana.rodriguez@airecelecongenieria.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20225340474622 del 04/04/2022

Respetada Señora Doris:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad nos traslada mediante escritos con radicados SDM: 200160; 200161; 200162; 200163; 00164; 200165; y 200166 del 10 de noviembre de 2021, solicitudes de Desvinculación Administrativa respecto del vehículo de placa SPV547, de propiedad del señor Julio Dive Rodríguez Rojas (qepd) el cual se encuentra vinculado a la empresa ESPECIALES 3E S.A.S., identificada con NIT No. 830.086.510-3.

En atención al contenido de su solicitud, le informamos que de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, esta Entidad no es competente para conocer y emitir pronunciamiento alguno, correspondiéndole por competencia al Ministerio de Transporte.

Lo anterior, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.1.4.8.2 del Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los vehículos a una empresa de servicio público de transporte de pasajeros se formaliza con la celebración del respectivo contrato y se oficializa a través de la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

En este sentido, la norma prevé que en caso de requerir de la desvinculación del vehículo ya sea por solicitud del propietario (artículo 2.2.1.4.8.5. del Decreto 1079 de 2015) o por solicitud de la empresa de transporte (artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015), esta se realizará ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con el procedimiento reglado en el artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015.

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

Por lo anterior, esta Superintendencia no cuenta con competencia para pronunciarse respecto de la desvinculación administrativa del vehículo de placa WNR 337.

No obstante, de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, hemos corrido traslado de su radicado al Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El
Ciudadano

Proyectó: Clara Gallo
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
[/var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350260961_00001.docx](http://var/www/html/argogpl/bodega/2022/535/docs/120225350260961_00001.docx)

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.